

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de junio dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0138, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de MARLENY MAHECHA contra MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Admitir y dar curso al trámite de liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que fuera conformada por los señores MARLENY MAHECHA y MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ, y que fuera propuesta por la primera en contra del segundo en mención.
2. Notifíquese de manera personal el auto admisorio actual al señor MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días de contestación de ella, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, deberá remitírsele al accionado a su correo electrónico manuelmahecha705@gmail.com, copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

3. Se advierte al demandado señor MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la acción admitida y para ejercer su derecho de contradicción y defensa a través de apoderado judicial. Requírasele para que aporte su registro civil de nacimiento actualizado.

Así mismo, se aclara que “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Ello conforme al inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

4. Emplácese a todas las personas acreedoras de la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes compuesta por los señores MARLENY MAHECHA y MANUEL ANTONIO MAHECHA RODRIGUEZ, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Insértese por Secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial. Ello conforme al decreto 806 de 2.020, en su artículo 10.

Procédase al emplazamiento cuando hubiere transcurrido el término de contestación de la demanda que se ha otorgado al convocado.

5. Imprimase al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso.

6. Manténgase la medida cautelar ordenada dentro del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho No. 2020-0063, de embargo al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-25546 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma, Cundinamarca. Por ende, se decreta el secuestro del inmueble junto y a su vez se decreta el secuestro de los bienes muebles (incluyendo cultivos y ganado) que allí se encuentren instalados.

Bajo la egida a anterior, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de La Peña, Cundinamarca, concediéndole amplias facultades incluyendo la de designar secuestro. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

Sobre medidas personales relativas a la prohibición de maltrato y debida administración de los bienes sociales, ellas corresponden a comportamientos que de suyo el accionado no debe realizar y por ende, si aquel incurre en dichos comportamientos, la interesada puede instaurar las acciones que corresponda.

7. Se reconoce personería al Doctor JOHANN WOLFGANG PATIÑO CARDENAS en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora MARLENY MAHECHA.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f9ef486286ebc8f3c2c980fe3d0fe0284024f3bb3ff12a7568ef8c23adbdf7

Documento generado en 30/06/2021 02:52:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**